



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

23/2021 IL - DDLCN

Ref.: Departamento de Turismo, Comercio y Consumo

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13 1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Además del borrador del texto de convenio, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como (1) informe de la asesoría jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo (2) una memoria justificativa del proyecto, (3) memoria económica e (4) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.

II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, la parte expositiva, además de la cláusula primera, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración General del País Vasco y la Administración General del Estado acuerdan dar continuidad al funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) renovando el convenio de colaboración entre las partes para adaptarlo a las prescripciones del nuevo régimen jurídico establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El marco legal y competencial en el que se integra la creación y funcionamiento de este organismo de arbitraje se explica con detalle y completud suficiente en la parte expositiva del borrador, así como en el informe jurídico. En consecuencia, no consideramos necesario análisis adicional alguno en este informe.

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto es esta nueva disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos (Cláusula octava), que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad impulsar el arbitraje institucional de consumo articulando mecanismos de asesoramiento técnico y jurídico, de información recíproca y de promoción de ofertas públicas de adhesión.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

B.- Ámbito subjetivo.

Debe señalarse una advertencia respecto de los sujetos que suscriben el convenio y que inferimos de su configuración legal que exige que hayan de ser las Administraciones públicas las que participen y que hace incorrecto hablar de un convenio con el Ministerio de Consumo. En nuestro caso, se ha establecido con acierto que el sujeto que suscribe el convenio es la

Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuanto es a la que se atribuye personalidad jurídica única.

En cambio, sí puede ser adecuado mencionar a lo largo del clausulado del convenio los concretos órganos o Departamentos que deberán realizar las actuaciones que dicho convenio prevé, tal y como se hace.

La parte expositiva del borrador dispone con claridad acerca de la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido (consumo).

Tales responsabilidades se definen con detalle y completitud suficiente en la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como es la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). No se ha podido constatar dicha autorización para su suscripción dado que no se acompaña a la solicitud de informe.

C.- Examen clausulado

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

III. CONCLUSIÓN

En definitiva, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración.